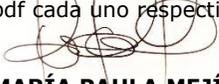




Proceso: Ejecutivo

Radicado: 68001-40-03-021-2023-00745-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que se recepcionó expediente el 11/10/2023 por parte de oficina de reparto el cual consta de dos cuadernos digitales con 04 y 01 archivos pdf cada uno respectivamente. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2023.


MARÍA PAULA MEJÍA OJEDA
Sustanciadora

Distrito Judicial De Bucaramanga
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente acción impetrada por **JAIME RUEDA CASTRO**, en contra de **OSCAR REVELO CORTÉS** y **CARLOS HUMBERTO ÁLVAREZ ORTEGA**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Conforme lo dicta el artículo 90 del C.G.P., el Despacho declarará INADMISIBLE la demanda incoada, teniendo en cuenta que del escrito allegado se aprecian los siguientes defectos:

1. - El artículo 82 del C.G.P. ordena que todas las demandas con que se promueva un proceso judicial deben reunir entre otros, los siguientes requisitos: "**4.** *Lo que se pretenda*".

Contrario a lo anterior en el escrito demandatorio se observan las siguientes(s) falencia(s):

1.1.- Corregir la pretensión PRIMERA toda vez que la parte actora pretende que se ordene librar mandamiento ejecutivo a favor de la endosataria en procuración de JAIME RUEDA CASTRO, sin embargo, se puede evidenciar que el título valor aportado como objeto de ejecución no fue endosado en propiedad, sino que se encuentra "*endosado en procuración*" a favor de HILDA ESPERANZA HURTADO PÉREZ por lo que no es dable que se libere mandamiento a su favor a sabiendas que el endosatario en procuración solamente tendrá los derechos y obligaciones de un representante (Art. 658 C.Cio.)

1.2.- Aclarar la pretensión SEGUNDA debiendo indicar con precisión el tipo de interés que pide y la tasa de su causación.

En razón a lo anterior y conforme lo dicta el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., se concede el término legal previsto en dicha norma, con el fin que la parte demandante subsane los defectos acusados, allegando un nuevo escrito integrado de la demanda con las modificaciones, aclaraciones o adiciones pertinentes y/o aporte los documentos requeridos según la argumentación esgrimida, so pena de rechazo de la demanda impetrada.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ. Con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a su interpretación y para garantizar el derecho de defensa de la parte pasiva, la demanda deberá presentarse subsanada, integrada en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

TERCERO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación y anexos a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el (los) demandado (s) conforme lo dicta el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER a la abogada HILDA ESPERANZA HURTADO PÉREZ, portadora de la T.P. No. 258.292 del C.S.J. como endosataria en procuración, en los términos y para efectos del endoso conferido.

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28827f5d5e5dcceab6264b8fdf2422290fbb052fef7426cbcdcb66d1f0116546**

Documento generado en 09/11/2023 02:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>